INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

Tipo de recurso

RECURSO DE REVISIÓN

Ponencia

SALVADOR ROMERO ESPINOSA

Comisionado Ciudadano

Número de recurso

2105/2019

Nombre del sujeto obligado

AYUNTAMIENTO DE SAYULA, JALISCO.

Fecha de presentación del recurso

31 de julio de 2019

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

18 de septiembre de 2019

MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD

"...TODAS LAS RESPUESTAS ESTAN "BARAJADAS" Y DESORDENADAS DE MANERA DELIBERADA, NO ESTAN INDEXADAS, ES MUY DIFICIL ORDENAR Y ANALIZAR LOS DATOS QUE OFRECE EL SUJETO OBLIGADO..."

RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO

Del informe remitido por el sujeto obligado, se advierte que realizó actos positivos, de los cuales si bien reitera la respuesta, también hace precisiones.

RESOLUCIÓN

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se SOBRESEE el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

Archívese

SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero	Salvador Romero	Pedro Rosas
Sentido del voto	Sentido del voto	Sentido del voto
A favor.	A favor.	A favor.

INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: **2105/2019.**

SUJETO OBLIGADO: **AYUNTAMIENTO DE SAYULA, JALISCO.**

COMISIONADO PONENTE: **SALVADOR ROMERO ESPINOSA.**

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 18 dieciocho de septiembre de 2019 dos mil diecinueve.----------

V I S T A S, las constancias que integran el Recurso de Revisión número 2105/2019, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE SAYULA, JALISCO**, para lo cual se toman en consideración los siguientes

R E S U L T A N D O S:

1. Solicitud de acceso a la información. El día 08 ocho de julio del año 2019 dos mil diecinueve, la parte promovente presentó una solicitud de información ante el Sujeto Obligado, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia Jalisco, generándose con folio número 04867019.

2. Respuesta del sujeto obligado. Tras los trámites internos, con fecha 18 dieciocho de julio 2019 dos mil diecinueve, notificó la respuesta emitida en sentido **afirmativo.**

3. Presentación del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta del Sujeto Obligado, el día 31 treinta y uno de julio del 2019 dos mil diecinueve, la parte recurrente **presentó recurso de revisión**, recibido oficialmente el día 01 primero de agosto del mismo año.

4. Turno del expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 02 dos de agosto del año 2019 dos mil diecinueve, se tuvo por recibido el recurso de revisión, y se le asignó el número de expediente **2105/2019**. En ese tenor, **se turnó**, al **Comisionado Salvador Romero Espinosa**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

5. Admisión, audiencia de conciliación y requiere informe. El día 08 ocho de agosto del 2019 dos mil diecinueve, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto. En ese contexto, **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio CRE/1437/2019, el día 13 de agosto del año 2019 dos mil diecinueve, vía correo electrónico; y en la misma fecha y vía a la parte recurrente.

6. Recepción de Informe. A través de acuerdo de fecha 20 veinte de agosto de la presente anualidad, en la Ponencia Instructora se tuvo por recibido el oficio IJ/UTIM/009/2019 signado por el Director de Transparencia del Sujeto Obligado, mediante el cual remitía en tiempo su informe de contestación.

Finalmente, se da cuenta que fenecido el plazo otorgado a las partes para que manifestaran su voluntad para la celebración de audiencia de conciliación como vía para resolver la presente controversia

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S:

I. Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado; AYUNTAMIENTO DE SAYULA, JALISCO, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción XV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V. Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a lo siguiente:

solicitud de folio infomex **04867019**	
Fecha de respuesta del sujeto obligado:	18/julio/2019
Surte efectos:	19/julio/2019
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	29/julio/2019
Concluye término para interposición:	16/agosto/2019
Fecha de presentación del recurso de revisión:	31/julio/2019 recibido oficialmente 01/agosto/2019
Días inhábiles	Del 15 al 26 de julio del 2019 periodo vacacional y suspensión de términos para este Instituto

	Sábados y domingos.

VI. Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que el agravio expuesto por la parte recurrente consiste en **no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta**; advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII.- Sobreseimiento.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el SOBRESEIMIENTO del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

> *"Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento*
> *1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:*
> *...*
> *V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso. ..."*

En consecuencia, nos encontramos en los supuestos señalados anteriormente, es decir, el estudio o materia del recurso de revisión han sido rebasados toda vez que el sujeto obligado en el informe remitido a este Instituto acreditó que realizó actos positivos, garantizando el derecho de acceso a la información de acuerdo a las siguientes consideraciones:

En la solicitud de información la parte recurrente peticionó lo siguiente:

> *"Por medio de la presente le solicito a el Ayuntamiento de Sayula Jalisco la siguiente información:*
> *1. Copia del convenio SC/DGVC/COLAB/0913/16*
> *2. Copia de el pago por 2'300,000.- DOS MILLONES TRECIENTOS MIL PESOS M.N. acorde a la clausula 2.A de el convenio SC/DGVC/COLAB/0913/16 (cheque o transferencia bancaria)*
> *3. Copia de el pago por 2'300,000.- DOS MILLONES TRECIENTOS MIL PESOS M.N. acorde a la clausula 2.B de el convenio SC/DGVC/COLAB/0913/16 (cheque o transferencia bancaria)*
> *4. Numero de cuanta bancaria acorde a la clausula 5.A de el convenio SC/DGVC/COLAB/0913/16*
> *5. Registro de todos los movimientos de la cuenta estipulada en punto 4.*
> *6. Copia de los "Avances trimestrales y el Final" señalados en la clausula 5.i de el convenio SC/DGVC/COLAB/0913/16*

7. Monto de los remanentes estipulados en la clausula 19 de el convenio SC/DGVC/COLAB/0913/16 asi como copia de su reintegro a la Tesorería de la Federación.
8. Copia de los planos validados por el Director de Patrimonio artístico e Histórico que obran en el expediente SAYULA/196/2017 de la Secretaria de Cultura del Estado de Jalisco
9. De los planos solicitados en el punto anterior que cuenten con alguna restriccion por "derechos de autor", o registros de la propiedad intelectual, o marca, o similares... proporcionar el numero de registro que acredite que estos planos se encuentran protegidos
10. Copia de el expediente SAYULA/196/2017 de la Secretaria de Cultura del Estado de Jalisco
11. Motivo por el cual la obra se inicio el 17 de Abril del 2017 cuando aun no contaba con ningun dictamen tecnico. Nota: El unico dictamen tecnico conocido es el DPAH/202/2017 y este fue emitido el 15 de Junio del 2017
12. Copia de la presentación de el "Proyecto Modificado y Tiempos de Ejecución" (punto 4 de la 4a Sesión del Comite de Seguimiento del Proyecto Construcción del Centro Cultural El Paramo) del 16 de agosto 2017.
13. Copia de el anexo a la "justificación cultural del proyecto modificado con el que se da soporte culturalmente de las modificaciones" (punto 2 de la 4a Sesión del Comité de Seguimiento del Proyecto Construcción del Centro Cultural El Paramo: ACUERDOS GENERALES) del 16 de agosto 2017.
14. Con fecha del 17 de Oct 2017 se hizo ACTA/CARTA FINIQUITO Y EXTINCIÓN DE DERECHOS en donde se declaro por terminada la obra a la completa satisfacción de las partes interesadas... a) Copia del ACTA/CARTA FINIQUITO Y EXTINCIÓN DE DERECHOS b) El inmueble en cuestión esta en ruinas, la obra nunca se termino I. Motivo por el cual nunca se termino la obra II. Motivo por el cual al Secretaria de Cultura aprobó la finalización de la obra estipulada en el convenio SC/DGVC/COLAB/0913/16 satisfactoriamente sin objetar, siendo que la obra nunca se termino III. Acciones legales que el actual ayuntamiento tomo en contra de el Ayuntamiento de Sayula (administracion de Jorge Campos) por el incumplimiento de la obra IV. Acciones legales que el PIACE tomo en contra de el Ayuntamiento de Sayula por el incumplimiento de la obra V. Copia de todas y cada una de las anomalías detectadas por el PIACE a la Secretaria de Cultura o autoridades competentes de acuerdo a la clausula 3.B de el convenio SC/DGVC/COLAB/0913/16 VI. Copias de documentos impresos y medios magnéticos de reportes recibidos por la Coordinadora de el PAICE de acuerdo a la clausula 3.D de el convenio SC/DGVC/COLAB/ 0913/16 VII. Copia de el Reporte Final de acuerdo a la clausula 3.E de el convenio SC/DGVC/ COLAB/0913/16 VIII. Cantidad de verificaciones y reportes de el PAICE de acuerdo a la clausula 3.F de el convenio SC/DGVC/COLAB/0913/16 IX. Cantidad de Reportes de Irregularidades de el PAICE de acuerdo a la clausula 3.G de el convenio SC/DGVC/COLAB/0913/16 X. Dado que la Obra no esta terminada, motivo por el cual no se reintegraron los recursos de acuerdo a la clausula 4 de el convenio SC/DGVC/COLAB/0913/16 XI. ¿Quien es responsable de la destruccion de el inmueble patrimonio cultural del estado de Jalisco?
15. De acuerdo al Articulo 36.I y 36.II de la Ley de Patrimonio Cultural del Estado de Jalisco (a continuación descrito como LPCEJ) los requisitos estipulados en la LPCEJ no se respetaron. ¿porque razón no se respetaron?
16. ¿De acuerdo al Articulo 43 de la LPCEJ la obra no debió iniciar previo a el dictamen técnico de procedencia. La obra inicio el 17 de abril 2017 y el dictamen técnico DPAH/202/2017 fue elaborado el 15 de Junio del 2017. Porque motivo se permitió la intervencion del inmueble sin tomar en cuenta el articulo 43?
17. ¿Porque razón no se emitió dictamen técnico acorde al Articulo 44 de la LPCEJ?
18. Durante las excavaciones en el mes de Abril 2017 se encontraron 27 osamentas... a) Motivo por el cual no se aplico el articulo 46 de la LPCEJ b) Motivo por el cual no se notifico a la Fiscalía del Estado o al departamento de Ciencias Forenses o a el INAH o cualquier otra autoridad competente c) Motivo por el cual no se aplico el articulo 47 de la LPCEJ d) Motivo por el cual no se aplico el articulo 55 de la LPCEJ

19. Copia de el escrito recibido el 14 de Mayo 2017 por parte de el Director de Obras Publicas dirigido a la Secretaria de Cultura del Estado de Jalisco solicitando un Dictamen Técnico.
20. Nombre de el funcionario publico que recibio dicho escrito (punto 18)
21. Lista de todas las medidas implementadas por la actual administracion para el rescate del inmueble del Jardin de Niños Celso Vizcaino a continuación denominado JNCVSJ desde el 1o de Enero del 2016 a la fecha y acorde a el articulo 59 de la LPCEJ.
22. Lista de todos los planos de el inmueble JNCVSJ proporcionados por el Ayuntamiento de Sayula Jalisco a la Secretaria desde el 1o de Enero 2016 a la fecha.
23. Copia del dictamen o reporte proporcionado por el Ejercito Mexicano, Policía municipal, estatal o federal o cualquier autoridad competente investigando el hallazgo de las osamentas encontradas en el JNCVSJ. Así como copia de cualquier examen o dictamen forense realizado a los cadáveres.
24. En caso de que la información solicitada genere costos (no catalogada como información fundamental de acuerdo a el Art. 8 de la LTAIPEJM) Proporcionar CLABE, BIC, Cuenta, Banco, Sucursal y talon de pago para realizar los pagos correspondientes." (SIC)

Así, de la respuesta se advierte que el sujeto Obligado le envía la información solicitada que se encontraba a su alcance, mencionándole al recurrente que existían preguntas en su solicitud que no le competen al sujeto obligado por tanto pasaban a dichos sujetos haciendo una búsqueda exhaustiva y encontrando que algunas de sus peticiones eran inexistentes por lo cual no se podrían enviar al recurrente lo solicitado.

Así, la parte solicitante se inconformó, señalando:

"el sujeto obligado contesta con un CAOS, todas las respuestas están "barajadas" y desordenadas de manera deliberada, no están indexadas, es muy difícil ordenar y analizar los datos que ofrece el sujeto obligado quien se encuentra acusado de desfalcar 8.1 millones de pesos y de desaparecer 27 osamentas de la fosa clandestina mas grande de Jalisco. SE SOLICITA QUE EL SUJETO OBLIGADO SE PORTE A LA ALTURA Y DEJE DE INSULTAR A LA PONENCIA, A EL RECURRENTE Y A LA POBLACION ENTERA. 27 MUERTOS QUE EL SUJETO OBLIGADO DESAPARECION EXIGEN RESPETO.
Este sujeto obligado envía documentos sin indexar, los comprime, al decomprimir no se sabe qué documento pertenece a la pregunta.

Puntos 2, 3, 4,5, 6, 7,11,12 y 13,15,15,16,17,18.a, 18.c, 18.d, 19,21,22 no fueron respondidos o la información no se encuentra ordenada y asignada a la pregunta de manera correcta, o no se encuentra en su totalidad.

Puntos diferidos a la Sec de Cultura Jalisco (sujeto obligado 2):
Punto 8, 9, 10,18.a, 18.b, 18.d, 20 fue falsamente asignado al Sujeto obligado 2.

Puntos diferidos a la Sec de Cultura Federal (sujeto obligado 3):
Punto 14 fue falsamente asignado al Sujeto obligado 3."

En ese sentido, del informe remitido por el sujeto obligado se advierte que realizó actos positivos, señalando que ratifica la respuesta emitida y aunado a ello hizo precisiones para efectos de que la parte recurrente visualice la información requerida, asimismo, se advierte que el sujeto obligado deriva la competencia a

sendos sujetos obligados como lo son Fiscalía Estatal, Secretaría de Cultura, y orienta al recurrente para que presente su solicitud ante el Sujeto Obligado Federal.

En ese sentido, este Pleno considera que el recurso de revisión presentado quedó sin materia toda vez que el agravio hecho valer por el recurrente ha sido rebasado, ya que de las constancias del expediente se advierte que el sujeto obligado si bien reitera la respuesta brindada, también lo es que señala al recurrente como localizar la información señalando los pasos a seguir, dando repuesta a todas sus preguntas.

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión, es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del presente recurso de revisión, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado, por tanto, la parte recurrente podrá volver a interponer recurso de revisión si considera que la determinación del sujeto obligado responsable, no satisface su pretensión o a su juicio el acto le genera un perjuicio a su derecho fundamental de acceso a la información.

En consecuencia, por lo antes expuesto, fundado y motivado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, punto 1, 35 punto 1, fracción XXII, 91, 92, 93, 94, 95.1 fracción I, 96, 97, 98, 99, 100, 101 y 102.1 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S :

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública.

CUARTO.- Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.

Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno

Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano

Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano

Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 2105/2019, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 18 DIECIOCHO DE SEPTIEMBRE DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PUBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 08 OCHO FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE.- CONSTE.----------
Y/HKGR